



JR-JG

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA- DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: SANDRO YOEL MARTINEZ PEREZ

RADICADO: 680014003011-2021-00006-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la demanda acumulada cuenta con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P., en concordancia con los previstos en el Decreto 806 de 2020, y de su estudio se tiene que del título ejecutivo presentado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C.G. P., en concordancia con el Art. 430 ibídem. Por lo anterior, estima procedente el Despacho, emitir la orden de pago deprecada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de la presente demanda a la adelantada en este Juzgado, radicada al No.2021-00006, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía con acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **SANDRO YOEL MARTÍNEZ PÉREZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C.G.P., pague a **FINANCIERA COMULTRASAN**, las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4´000.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 070-0036-003181962, suscrito el 24/09/2018.
- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el literal a), liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de febrero de 2021, hasta que se verifique su pago total.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por estado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 463 del CGP, advirtiendo al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos que tengan crédito con títulos ejecutivos contra de **SANDRO YOEL MARTÍNEZ PÉREZ**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del término del emplazamiento.

Por secretaria publíquese emplazamiento en la forma que indica el art.108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a el **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SÉPTIMO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Mxtrm

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO